



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 25269-33-33-001-2021-00064-00
Demandante: YULI ALEXANDRA ORTIZ GÓMEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
MUNICIPIO DE VILLETA Y BOLFOUR
ATRACCIONES S.A.S.
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

YULI ALEXANDRA ORTIZ GÓMEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DANNA NICOLE BRICEÑO ORTIZ y MATHIAS ROBAYO ORTIZ, WAGNER ORTIZ ISAZA y ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentaron demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el MUNICIPIO DE VILLETA y BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S., con el fin de que se declare la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio por la omisión en la vigilancia y cuidado debido que ocasionaron las lesiones personales de YULI ALEXANDRA ORTIZ GÓMEZ.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 22 de julio de 2021 requiriéndose su subsanación.

En escrito de 6 de agosto de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las restantes modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con las acciones y omisiones endilgadas a la administración, la determinación de la cuantía; en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por YULI ALEXANDRA ORTIZ GÓMEZ, DANNA NICOLE BRICEÑO ORTIZ, MATHIAS ROBAYO ORTIZ, WAGNER ORTIZ ISAZA y ELIZABETH GÓMEZ contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el MUNICIPIO DE VILLETA y BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, al MUNICIPIO DE VILLETA y a BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones

judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Juzgado, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el num. 4° del art. 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Juzgado, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Gilberto Huertas Castro, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00064-00
Demandante: YULI ALEXANDRA ORTIZ GÓMEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9150e3d6dde9d0fb012d27938b18f69ddd42fe7a168df3a7a14f3d5fc6e4ae2**

Documento generado en 03/03/2022 05:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>